

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas doña María Teresa y doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey don Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de sue quemaduras y en la del catarro que ha contraído últimamente.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital que fué decreta por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Córdoba, decretada en 6 del mes actual por el Gobernador de aquella provincia.

De las certificaciones que constituyen el expediente resulta: que en 10 de Junio el Ayuntamiento celebró sesión secreta para resolver acerca de una cuenta de impresos que, por valor de 937 pesetas 25 céntimos presentó un hijo del Concejal D. Rafael Arroyo; que el Inspector de Vigilancia D. José Martínez al visitar un local destinado á cebadero, sito en el Campo de San Antón, de la propiedad de D. José Barea, encontró 800 sacos de maíz y 28 de harina, en tanto que el mismo día 26 de Septiembre de 1890, el Visitador del resguardo de consumos manifestó al Oficial Jefe de la Sección central del impuesto, que en aquel mes no había

atravesado especie alguna sin adeudar derechos, y el Jefe de la estación de los Ferrocarriles Andaluces contestó al oficio número 1.587, que D. José Barea había recibido durante el expresado mes 600 sacos de maíz en tres partidas, de las que en los días 6 y 29 había retirado dos, una procedente de Paradás á Córdoba, y otra de Torres Cabrera; que el Oficial Jefe de la referida Sección Central, requerido por D. Vicente Salas, Oficial del Gobierno civil, certificó en 30 de Septiembre que, practicadas las liquidaciones de las cuentas corrientes de los depósitos de los cosecheros y comerciantes, que hallaban á nombre de los Concejales D. Félix Castro, D. Santos Viguera, D. José Alfaya, D. Gregorio García, D. Rafael Salinas y Don José Gutiérrez, resultaron conformes las operaciones con los libros y documentos de cargo y data, y examinado el libro registro de ganados existentes en el radio, sólo aparecían en él los nombres de tres ganaderos, en tanto que en el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, obrante en la Administración de Contribuciones de la provincia, figuraban 189 ganaderos; que con motivo de un recurso de Doña Carmen Lara contra la ejecución de unas obras en la casa núm. 46 de la calle de San Pablo, se descubrió que en las oficinas municipales se había extraviado la instancia de la interesada; que prescindiendo de lo preceptuado en el artículo 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1887, el Ayuntamiento ha llevado á cabo obras de importancia que ascienden á 183.849 pesetas 11 céntimos; que el Gobernador nombró á sus Oficiales con el carácter de Delegados, no para inspeccionar la Administración municipal, sino para descubrir y perseguir algunas de las defraudaciones que le habían denunciado, y el Alcalde protestó de sus resoluciones; que de la comparación de las certificaciones expedidas por la Alcaldía con las actas de los aforos que se practicaron, suscritas por los interesados, re-

sultó que el Teniente de Alcalde, don José Alfaya, Presidente de la Comisión de consumos y dueño de algunas tabernas que se surten de su depósito, adeudaba los derechos de 18.087 litros de vino y 210 de vinagre; el Concejal D. Santos Viguera adeudaba los derechos de 552 kilogramos de alverjones, 806 litros de vinagre, 14 de aceite, 5.743 de cebada, 7.224 de harina, 14 de carne y 3.293 de maíz, aparte de la defraudación al impuesto de 30 kilogramos de queso, 1.140 de garbanzos, 2.772 de habas y 707 de alpiste, y don José Barea adeudaba otros derechos por especies análogas; que sin embargo de lo expuesto, el Alcalde manifestó en 21 de Octubre de 1891, que ningún Concejal era deudor á los fondos municipales: que el Alcalde, lejos de poner correctivo, en 5 de Noviembre se dirigió al Gobierno de la provincia, pidiendo que quedara sin efecto lo actuado, por considerarlo depresivo para su Autoridad y no haberle dado antes conocimiento de la misión que llenaban los Delegados; que con fecha 13 de Enero último, el Visitador de consumos presentó unos volantes y una denuncia respecto de que en el día 5 se habían detenido en el fielato del Pretorio dos corambres de aceite, sin que se hubiera dado parte del hecho á la Administración de contribuciones, ni devuelto la especie, sin embargo de lo que se le hizo pagar 250 pesetas al dueño de dicha especie; que el Ayuntamiento no había cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Enero de 1884, 20 de Octubre de 1885, 29 de Octubre de 1886 y 21 de Febrero del actual, que mandaron el pago de lo que la Corporación adeudaba á la Empresa del gas, por lo que fueron multados todos los Concejales, y que, en vista de todo lo expuesto, el Gobernador de la provincia suspendió en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, exceptuando de esta corrección al Marqués de Villaverde, D. Rodolfo del Castillo y D. Gregorio García, á quienes no alcanzaba responsabilidad,

puesto que no habían asistido á la mayor parte de las sesiones, por cuya falta tampoco procedió el Alcalde como previene la ley.

Ahora bien; aunque en la instrucción del expediente se notan algunos defectos, como lo son el nombramiento de los Delegados con fines especiales en vez de haber nombrando un Delegado con las condiciones reglamentarias para la inspección y comprobación de los hechos, y no haberse citado antes ni después de la suspensión á los Concejales suspensos, no puede menos de reconocerse la gravedad de los cargos que resultan contra el mencionado Ayuntamiento, pues algunos implican responsabilidad criminal; y en tal concepto opina la Sección que, sin perjuicio de que se subsanen los indicados defectos de que adolece la instrucción del expediente, y se cite á los referidos Concejales, á los efectos del art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, para resolver lo que fuere justo acerca de la suspensión gubernativa, procede remitir desde luego los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Ministerio de la Guerra

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de

los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª las de instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón de Orden público

Soldado Ramón Santos Alonso, natural de Zamora.

Idem Ramón San Martín Rivas, natural de Lugo.

Brigada de Transportes

Soldado Juan Sánchez Alonso.

Idem Francisco Santander Moya.

Idem Francisco Sibera Español.

Brigada sanitaria

Soldado Domingo Tortosa Pertusa, natural de Torrén, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de Isabel II

Soldado Gabriel Soto López, natural de Sileno, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Soriano Blesa, natural de Villa, provincia de Teruel.

Idem Manuel Soler Sánchez, natural de Texas, provincia de Teruel.

Idem Manuel Suárez Ventura, natural de Sevilla.

Regimiento Infantería de Tarragona

Soldado José Sobrino Sierra, natural de Jordera, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Suárez Trigo, natural de Alcora, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de la Unión

Soldado Pascual Soler Mecha, natural de Alcocér, provincia de Castellón.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

Brigada de transportes

Soldado José Martín Vázquez, natural de Cortegana, provincia de Huelva.

Idem Ramón López Losada, natural de San Cosme, provincia de Lugo.

Idem José Martínez Jiménez, natural de Madrid.

Idem José María Ozuero, natural de Pardón, provincia de Orense.

Idem José María Oliver, natural de Balaguer, provincia de Lérida.

Idem Joaquín Manzano Carmona, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Emeterio Ichabarraat, natural de Ispaster, provincia de Vizcaya.

Idem Dionisio Hurrealde Lezcano, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Nicasio Juster Hernández, natural de Cespedosa, provincia de Salamanca.

Idem Vicente Núñez García, natural de Agra, provincia de Lugo.

Idem Ignacio Nogales López, natural de Sastarraya, provincia de Burgos.

Idem José Noguera Sánchez, natural de Charreverie, provincia de Granada.

Idem Pedro Naro Méndez, natural de Maudaperca, provincia de Lugo.

Idem Ramón Noroa García, natural de Castro, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Nicolás Fernández, natural de Lumbreras, provincia de Salamanca.

Idem Isidro León Santa María, natural de Cuzuar, provincia de Coruña.

Idem Fernando Sebrón Méndez, natural de Cedemiones, provincia de Oviedo.

Idem Anacleto León López, natural de Cuenca.

Idem José Ibáñez Juan, natural de Vitori, provincia de Gerona.

Idem Bernardo Liberal Var, natural de Navarra.

Idem Joaquín Nadal Mausonet, natural de Larcha, provincia de Alicante.

Idem Francisco López Segura, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén.

Idem Ernestino López González, natural de Badajoz.

Idem Francisco López Díaz, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Feliciano Lozano Rodríguez, natural de Cáceres.

Trompeta Gregorio López Gil, natural de Burgos.

Soldado Vicente Navarro Tortosa, natural de Baera, provincia de Valencia.

Idem Esteban Naranjo López, natural de Albacete del Rey, provincia de Ciudad Real.

Cabo segundo Enrique Nieves Mores, natural de Huelva.

Soldado Victor Liberato Ferrer, natural de Barcelona.

Brigada sanitaria

Sanitario Jaime Puig Coll, natural de Poyenla, provincia de Baleares.

Idem Federico Orozco Macías.

Idem Juan López Rodríguez, natural de Inaguilla, provincia de Asturias.

Idem Justo Marceda Madrid, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Se continuará.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Distrito de Hinojosa del Duque
Elección de un Diputado provincial

Circular número 1312.

Esta Junta provincial del Censo, en sesión de 18 del corriente, ha acordado designar las secciones electorales del distrito de Hinojosa del Duque que á continuación se expresan, para que los Comisionados Interventores, que con arreglo al art 38 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, designen en su día las Mesas electorales correspondientes, concurren á la Junta de escrutinio general, que ha de celebrarse el jueves posterior inmediato al de la elección en la capitalidad del Distrito, bajo la responsabilidad penal que establece el tit. 6.º de la Ley electoral, y conforme á las prescripciones del art. 47 del indicado Real decreto de adaptación.

Del Municipio de Hinojosa del Duque
Sus cinco Secciones.

Del Municipio de Balalcázar
Sus cuatro Secciones.

Del Municipio del Viso
Sus dos Secciones.

Del Municipio de Villaralto
La Sección primera.

Del Municipio de Santa Eufemia
Su única Sección.

Del Municipio de Fuente Obejuna
Las secciones segunda y tercera.

Del Municipio de Valsequillo
Su única Sección.

Lo que en cumplimiento y para los fines del indicado art. 47 del referido Real decreto de adaptación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 18 de Mayo de 1891.—El Presidente, El Conde de Hust.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Tribuna de lo Contencioso-Administrativo

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría

Núm. 1297.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

18 de Abril de 1891, el Cabildo Cathedral de Córdoba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Agosto de 1890, sobre indemnización de los bienes que fueron enagenados por el Estado.

20 de Abril de 1891, la Sociedad Crédito Español, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Septiembre de 1890, por la que se acude al retracto en la transmisión de un censo en Barcelona, solicitada por el Marqués de Villamediano.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Bejarano.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 1310.

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la segunda clase del escalafón de Maestras de esta provincia, con la gratificación anual de 75 pesetas, de conformidad á lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 4 de Abril de 1882, ha acordado la Junta anunciar por concurso la expresada vacante, para que las Maestras que hallándose clasificadas por igual concepto en la tercera, y deseen aspirar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando la hoja de servicios, á la que unirán los documentos originales que justifiquen su pretensión.

Córdoba 18 de Mayo de 1891.—El Gobernador Presidente, A. Castañón y Faes.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 1203.

Recaudación

La ley de 12 de Mayo de 1888, su Instrucción y posteriores Reales órdenes y disposiciones facultan á los contribuyentes por territorial é industrial para domiciliar y anticipar el pago de sus recibos en el punto que más les convenga, radiquen sus cuotas en esta ó en otra provincia, si bien estas han de conseguirlo bajoreglas fijas, claras y precisas.

La época y término para pretender los domicilios de un año económico para el siguiente, está señalada dentro del 30 de Junio de cada uno, única y exclusivamente, y se limita la pretensión á una sola vez.

Los plazos en que hay opción á solicitar las anticipaciones son los últimos quince días del tercer mes de cada uno de los trimestres para el siguiente:

Es potestativo en cada interesado que al solicitar la domiciliación en los términos expresados pueda pedirse también el anticipo en cuanto concierna al primer trimestre.

Las solicitudes se dirigirán á la Administración de Contribuciones en el papel del timbre de la clase 12.ª, con la debida claridad del nombre del contribuyente que conste en los recibos, clase de la contribución que paga, punto donde contribuye y punto en el que quiera satisfacer el recibo en esta provincia, determinando bien el domicilio del pago, no dándose curso á toda solicitud que se refiera á más de un sólo individuo y que carezca de esta claridad, ni á los que se presenten después del 30 de Junio.

Estas solicitudes las dirigirá y suscribirá el mismo interesado ó su apoderado en forma, debiendo unir en este caso á la instancia el poder en que así lo acredite, y los recibos de haber pagado el último trimestre.

Si el contribuyente es vecino de Córdoba ó cualquiera de los pueblos de la provincia, y fuera de ella ó de de ellos, en donde radican los bienes que motiven la contribución, cuyo pago quiera domiciliar donde sea vecino, deberá acompañar á su petición certificado de la municipalidad respectiva en el papel del timbre correspondiente para acreditar su derecho á domiciliar.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Mayo de 1891.—El Administrador, Federico Santamaría.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

Número 1240.

RELACION de los débitos de los Ayuntamientos por Repartos para cubrir el déficit provincial liquidados el 30 de Abril de 1891.

	1.º, 2.º y 3.º trimes- tre de 1890 á 91.	Año de 1889 á 90.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90.	Año de 1888 á 89.	Segunda ense- ñanza 1888 á 89.	Año de 1887 á 88.	Segunda ense- ñanza 1887 á 88.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamúz	4246 80	3 91	"	"	"	"	"	27454 63
Aguilar	19639 21	24594 29	"	42514 77	"	40191 12	"	115926 68
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"	"	"
Almedinilla	1038 26	"	"	"	"	"	"	5779 94
Almodóvar	3303 49	5296 50	"	793 35	"	"	"	2500 53
Añora	"	"	"	"	"	"	"	"
Baena	26668 63	28649 14	1600	15322 51	"	12526 25	"	71616 13
Belalcázar	"	"	"	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"	"	"
Benamejí	6618 92	8340 89	"	2715 54	584 82	1308 23	179 89	33855 20
Blazquez	997 71	845 22	140 85	"	73 62	142 91	"	93 65
Bujalance	10581 94	6203 34	"	"	"	"	"	29734 67
Cabra	18318 33	19020 16	"	"	449 92	730 76	"	83766 64
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	1334 26	"	"	"	215 27	"	"	"
Carlota	"	"	161 94	"	170 39	"	"	19351 04
Carpio	1782 81	"	"	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	16795 09	24642 99	"	17224 85	20	5409 96	530 24	59238 07
Conquista	150 53	"	13 36	"	"	"	"	"
Córdoba	"	34430 89	"	"	"	9427 22	"	197767 47
Doña Mencía	"	1136 70	"	"	"	"	"	"
Dos Torres	3378 72	"	"	"	"	"	0 01	"
Encinas Reales	2016 72	1456 62	3	"	"	2193 74	"	6652 09
Espejo	2936 90	"	"	"	42 07	"	"	"
Espiel	2122 27	3851 20	272 14	2006 85	199 74	"	"	3605 08
Fernan Nuñez	6961 09	"	"	"	"	2262 95	"	7875 85
Fuente la Lancha	299 46	165 31	"	"	"	74 46	"	1425 15
Fuente Obejuna	10559 40	13276 10	"	1857 95	"	4040 95	"	34987 91
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	243 67	"	"	"	98 46	"	"	2401 14
Granjuela	596 06	"	"	"	"	"	30 27	"
Guadalcázar	2594 91	1026 12	80 87	686 94	13 45	"	"	4571 42
Guijo	332 43	198 68	"	"	"	"	"	1271 69
Hinojosa del Duque	12771 77	11787 38	"	"	1623 55	6877 98	"	30880 42
Hornachuelos	"	8348 16	"	7754 16	"	1879 05	"	9077 18
Iznajar	6066 87	8388 02	"	3471 77	819 22	17 32	68 31	6733 09
Lucena	40989 47	29388 44	600	13286 39	"	33712 12	1	261006 91
Luque	6935 49	7548 16	"	6984 90	"	5113 33	"	75022 11
Montalbán	709 74	4976 66	"	2019 99	"	6108 31	"	7400 75
Montemayor	"	"	"	"	"	"	"	"
Montilla	"	1985 43	"	4675 94	"	11532 96	"	107334 35
Montoro	"	"	"	"	"	"	"	"
Monturque	2866 85	3653 18	"	1357 03	"	1263 02	"	10012 48
Nueva Carteya	1772 79	722 09	"	"	"	"	"	"
Obejo	599 62	979 12	"	"	"	"	"	"
Palenciana	1611 70	"	"	"	"	"	"	95 16
Palma del Río	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"	306 67	"	295 11	"
Posadas	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"	"	"	"	"
Priego	17770 81	17848 42	"	13110 59	"	15983 62	"	99860 52
Puente Genil	10259 75	13687 64	"	"	438 19	"	"	22735 34
Rambla	9483 23	13738 27	"	"	266 68	"	242 19	12687 16
Rute	10633 84	7596 66	"	"	480 58	"	0 01	44014 12
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"	"	"
Santaella	11643 62	13692 22	"	2490	886 86	3630 93	"	40709 01
Santa Eufemia	1608 24	2189 57	149 69	995 49	150 01	1936 03	44 49	9386 30
Torrecampo	1121 07	"	"	"	"	"	"	1122 36
Valenzuela	"	"	"	526 19	35 86	"	109 49	8610 44
Valsequillo	1080 12	960 77	61 29	907 26	"	"	"	159 49
Victoria	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca	3589 31	3041 85	"	"	"	"	"	5701 02
Villaharta	390 54	506 07	44 66	253 80	54 58	103 18	0 01	1790 94
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	494 42	"	"	"	"	"	"	1093 90
Villaralto	"	"	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	4514 61	"	"	"	"	"	"	"
Viso	1628	"	100 92	"	215 09	"	0 05	"
Zuheros	1004 37	1881 14	3	"	"	"	"	165 10
	293063 84	326057 31	3231 72	140956 27	7145 03	166466 40	1501 07	1501775 41

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica provincial vigente. = El Presidente, El Conde de Hust.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

NÚMERO 1269

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los dias y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina	Mineral.	INTERESADO.	REPRESENTANTE	Operaciones	Sitio en que radica	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante
Del 29 de Mayo al 5 de Junio									
2935	Condor	Hulla	D. Emilio Murillo y Gómez	No tiene	Demarcación	Término de Fuente Obejuna	Fuent. Ob.ª	El Perro número 121	Sd. Manchega Bética Vizcaina
2961	Pobrecita segunda	Id.	C.ª Hallera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Id.	Los Caliches	Id.	San Rafael San Ricardo número 453 La Calera núm. 311 La Caridad núm. 191 La Providencia núm. 1411	Id. Hullera y Metalúrgica Id. Ferrocarriles Andaluces D. Pedro Cristino Menacho
2951	Couce	Id.	D. Francisco Mittard	Edmundo Satragno	Id.	Dos Hermanas	Vill.ª Rey	La Purísima Concepción núm. 432 La Rosario segunda núm. 135 Las Encinas segunda núm. 169 El Carbón núm. 183 Feliz Encuentro núm. 74	D. José Segura y Gamboa D. Enrique Morón Cortés
Del 6 de Junio en adelante									
2951	Couce	Hulla	D. Francisco Mittard	Edmundo Satragno	Demarcación	Dos Hermanas	Vill.ª Rey	Feliz Encuentro núm. 74	D. Enrique Morón Cortés
Del 1.º al 8 de Julio									
2967	La Riojana	Hulla	Comp.ª Ferrocarriles M. Z. y A. D.	Antonio Ruiz Riesgo	Demarcación	Dehesa Dos Hermanas	Vill.ª Rey	La Estremeña núm. 2251 La Margarita núm. 469 Piedras Calizas núm. 178 Saco Perdido segundo núm. 177 Rosario núm. 134 La Impertinencia núm. 472 Los Peñones segundos núm. 126	C.ª Ferrocarriles M. Z. y A. Sd. Ferrocarriles Andaluces Sd. Manchega Bética Vizcaina Idem Idem Sd. Ferrocarriles Andaluces Sd. Manchega Bética Vizcaina
Del 9 de Julio en adelante									
2968	Excelstor	Cobre	D. Manuel Fernández	D. Pablo J. Pou	Demarcación	Cerro de la trinchera (Bonq.º B.º)	Obejo	Formidable núm. 2880	D. Pablo J. Pou
3051	Ampliación á id.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

NOTA.— Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Córdoba 12 de Mayo de 1891.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

Lucena
Núm. 1237.

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia de esta ciudad.
Por el presente hago saber: Que habiendo acudido á este Juzgado el Procurador del mismo D. Francisco Clemente Vibora y Henares, en solicitud de acreditar que la fianza que tiene prestada á las resultas de su cargo, en veinte y nueve de Octubre del año último, se hallaba libre de toda responsabilidad, con el fin de que pudiesen devolverse las tres mil pesetas excedentes, con arreglo al número tercero de la Real orden de dos del mes actual, he acordado anunciarlo al público por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad é insertará un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que la persona que tenga que formular alguna reclamación contra aquella, lo verifique en el término de seis meses, contados desde que tenga efecto dicha inserción en indicado periódico, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se declarará aquella libre de toda responsabilidad.

Dado en la ciudad de Lucena á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquin Moreno.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Blancas Molero.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

MATRICULA

El modelo oficial para la formación de la matrícula de industrial, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, calle de Letrados núm. 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Circular núm. 1329.

Copia del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de Mayo de 1891, por la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

En la ciudad de Córdoba, á 18 de Mayo de 1891, convocados en segunda citación y con expresión de causa cuantos Sres. Vocales y Suplentes de esta Junta residen en esta capital, á intento de celebrar la sesión pública ordinaria que debió tener efecto en el día de ayer y que por falta de número de aquellos se ha convocado para hoy, con motivo de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Hinojosa del Duque, al que con tal objeto y para el día 24 del corriente se convocó en 19 del pasado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, según consta en el número 424 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 20 de dicho pasado mes, se juntaron en el salón alto de sesiones de esta Excmo. Diputación provincial, el Excmo. Sr. Conde de Hust, Presidente, y los Sres. D. Vicente de Hombre y Sauquet, D. Juan García Cubero, D. Francisco de P. Rivas Fernández y D. Amador J. Viñas Guerrero, como vocales natos, y el excelentísimo señor Marqués de las Escalonias y los Sres. D. Fernando la Calle y Cantero y D. Rafael Padilla y Parejo, como suplentes de dicha Junta.

Siendo las ocho en punto de la mañana y visto que con los señores presentes podía celebrarse la sesión, según previene el último párrafo del artículo 10 de la ley electoral vigente, ocupó la presidencia el Excmo. Sr. Conde de Hust, quien declaró acto seguido abierta la sesión pública ordinaria de este día y el periodo de siete horas que la ley concede para la presentación de propuestas y solicitudes de proclamación de candidatos, previa lectura por mí el Secretario del decreto de convocatoria para la elección supradicha y de los artículos 16 al 24 inclusivos del referido Real decreto de adaptación.

Dadas las tres de la tarde y espiradas por consiguiente las siete horas del periodo referido se procedió por mí el Secretario, y previa la venia del señor Presidente, á la lectura de cuantas solicitudes y propuestas se habian presentado ante la Junta para la proclamación de candidatos, y de las que resultó únicamente lo que sigue:

Solicitud

De D. Gerónimo Gutiérrez Ravé Fernández de Henestrosa, fechado en Córdoba á 16 del corriente, y por la que pedía la proclamación de candidato para los efectos de la facultad á que se refiere el párrafo 2.º, art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por concurrir en el solicitante la condición señalada en el número 1.º, letra A, art. 16 de dicha real disposición, según se acredita por el certificado unido á la petición.

La Junta, en su virtud y visto que la petición leida fué presentada dentro del plazo que marca la ley y que el derecho del peticionario se justificaba con documento bastante, acordó proclamar candidato por el distrito de Hinojosa en la próxima elección de un Diputado provincial al referido Sr. D. Gerónimo Gutiérrez Ravé Fernández de Henestrosa; el que presente al acto y una vez hecha su referida proclamación, fué invitado por el Sr. Presidente para que, en uso del derecho que le reconoce el artículo 19 del repetido Real decreto y en vista de que no se había pedido ni hecho mas proclamación de candidatos que la suya, designara los dos Interventores y dos Suplentes para cada sección á que tiene derecho por virtud de la facultad que, en este caso, le concede el art. 21 de dicho Real decreto. En consecuencia de cuya invitación, el señor Gutiérrez Ravé Fernández Henestrosa hizo la designación de aquellos en la forma que sigue:

Municipio de Hinojosa del Duque

Sección 1.ª

Interventores, D. Guillermo Rubio Viniestra y don Epifanio Molero Morón
Suplentes, D. Basilio Pozo Albarado y don Manuel Blasco Redondo

Sección 2.ª

Interventores, D. Antonio Aparicio Perea y don Santiago García López
Suplentes, D. Antonio Murillo Rubio y don Gregorio Gómez Navarro

Sección 3.ª

Interventores, D. Manuel Rubio Viniestra y don Juan Antonio Gómez Conde

Suplentes, D. Bartolomé Antolín y don Francisco Gómez Sánchez

Sección 4.ª

Interventores, D. Juan de Dios Perea y Moreno y don Pablo Belagarda Lozano

Suplentes, D. Victor Moreno y Moreno y don Lázaro Benavente Aranda

Sección 5.ª

Interventores, D. Alfonso Barrero Román y don Gregorio Delgado Conde
Suplentes, D. Juan Moreno y Moreno y don Pablo Leal Cerro

Municipio de Belalcázar

Sección 1.ª

Interventores, D. Ricardo Pérez del Rey y don Manuel Orellana Amor

Suplentes, D. Cayetano Amor Pizarro y don Leopoldo Alvarez Domínguez

Sección 2.ª

Interventores, D. Luis Antonio Herrador Romero y don Juan Cruz Muñoz

Suplentes, D. Francisco Caballero Bejarano y don Antonio López Gamiz

Sección 3.ª

Interventores, D. Francisco Delgado Murillo y don Antonio Fernández Ledesma

Suplentes, D. Juan Antonio Caballero Moreno y don Manuel Arellano Bejarano

Sección 4.ª

Interventores, D. Francisco Morillo Hidalgo y don Pedro Siles Gallego

Suplentes, D. Antonio Otero García y don Juan Antonio Cuadrado Mujica

Municipio de Fuente la Lancha

Sección única

Interventores, D. Antonio Zarza y Avila y don Luis Caballero González

Suplentes, D. Epifanio Navarrete Jurado y don Bartolomé Expósito

Municipio de Santa Eufemia

Sección única

Interventores, D. Santiago Jiménez Areiza y don Timoteo Vioque Caballero

Suplentes, D. Nicomedes Jiménez Romero y don Manuel Murillo Rostro

Municipio de Villaralto

Sección 1.ª

Interventores, D. Ramón Arias Morano y don Antonio López Valverde

Suplentes, D. Matías Sánchez Peralvo y don Juan Gómez Martín

Sección 2.ª

Interventores, D. Sancho Sánchez y Sánchez y don Nemesio Toledano Caballero

Suplentes, D. Manuel Toril Gómez y don Joaquín Sánchez y Sánchez

Municipio del Viso

Sección 1.ª

Interventores, D. Ramón Castellano Linares y don José María Ruiz López

Suplentes, D. Alfonso López García y don Juan López Sánchez

Sección 2.ª

Interventores, D. Francisco Madueño Corchado y don Patricio Fernández Sánchez

Suplentes, D. Manuel Sánchez Gómez y don Antonio Alcalde Ruiz

Municipio de Fuente Obejuna

Sección 1.ª

Interventores, D. Antonio Cortés Hierro y don Anastasio de la Peña y Gordo

Suplentes, D. Eduardo Cortés Hierro y don Miguel Osuna López

Sección 2.ª

Interventores, D. Antonio León Caballero y don José Gahete Mateos

Suplentes, D. Jacobo Naranjo y don Juan Calzadilla Sinoga

Sección 3.ª

Interventores, D. Juan Cabezas Ruiz y don Federico Castell Urquiola

Suplentes, D. Manuel Pérez Albañil y don Elías Araujo

Sección 4.ª

Interventores, D. Miguel García Sedano y don Emilio Gahete Sánchez

Suplentes, D. Francisco García y don Rogelio Valentín Martínez

Municipio de Belmez

Sección 1.^a

Interventores, D. Eloy García Torrico y don Patricio García y García
Suplentes, D. José Madrid Velasco y don Salvador Cervantes Ferret

Sección 2.^a

Interventores, D. José Rodríguez Gómez y don Luis Vera Rivera
Suplentes, D. Julio López Alcántara y don Juan Sánchez Gómez

Sección 3.^a

Interventores, D. Bartolomé Sedano Montero y don don Rafael López Doblas

Suplentes, D. Antonio Consuegras Figuerola y don Francisco Llamas Aranda

Sección 4.^a

Interventores, D. Mariano Ledesma Murillo y don Fernando González Beas
Suplentes, D. Carlos Navas Díaz y don Leonardo Sánchez Blanco

Sección 5.^a

Interventores, D. Antonio Amaro Romero y don Manuel Moya Escribano
Suplentes, D. Gerónimo Mohedano Gómez y don José Gonzáiz Rubio

Municipio de los Blazquez

Sección única

Interventores, D. José Benavente León y don Manuel Fernández Jiménez
Suplentes, D. Antonio José Calderón Rincón y don Juan Francisco Esquinas Cabrera

Municipio de Espiel

Sección 1.^a

Interventores, D. Juan Carrasquilla Fernández y don Amador Muñoz Agredano

Suplentes, D. Néstor Barbero Malla y don Teodosio Delira Galán

Sección 2.^a

Interventores, D. Nereo García Serrano y don Claudio Galán de la Torre
Suplentes, D. Rafael Alcalde Serrano y don Florencio Sánchez Lira

Municipio de la Granjuela

Sección única

Interventores, D. Francisco Barroso Geudero y don Francisco Martínez López

Suplentes, D. Gil José Milla y don Manuel Cárdenas Herrador

Municipio de Valsequillo

Sección única

Interventores, D. Francisco Infante Lama y don Manuel Sierra Díaz
Suplentes, D. José Camacho Gallardo y don Alfonso Obrero Molero

Municipio de Villaharta

Sección única

Interventores, D. Francisco Gala Fuentes y don Manuel Ruiz Molina

Suplentes, D. Francisco Miguel Velasco Gala y don Andrés Rodríguez Galán

Municipio de Villanueva del Rey

Sección 1.^a

Interventores, D. Enrique Baños López y don Manuel César Beleño

Suplentes, D. Antonio Manso León y don Miguel Vega de la Torre

Sección 2.^a

Interventores, D. Antonio López García y don Miguel Marta Fernández
Suplentes, D. Manuel Ramírez Barrios y don Pedro Cabrera Gómez

Acto seguido el Sr. Presidente pidió

al candidato Sr. Gutiérrez Ravé la lista de diez electores por sección á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 5 de Noviembre último, para que la Junta pudiera escoger de entre aquellos y conforme á las disposiciones del mismo artículo, los dos electores que correspondiendo á la misma sección, sabiendo leer y escribir y ofreciendo por su edad y circunstancias mayores garantías de imparcialidad, habían de representarla como sus Interventores y Suplentes en las mesas electorales respectivas. Y hecha la entrega de las indicadas listas, la Junta nombró como sus dichos Interventores y Suplentes en cada una de las 32 secciones del distrito de Hinojosa del Duque á los electores respectivos de cada una de ellas, que á continuación se expresan:

Municipio de Hinojosa del Duque

Sección 1.^a

Interventores, D. Antonio Jurado Perea y don Domingo Gil Sánchez
Suplentes, D. Pedro José Giménez Conde y D. Juan Ramos Ruiz

Sección 2.^a

Interventores, D. José Gil Murillo y don Pedro Díaz Barea

Suplentes, D. Damián Ruiz Belez y don Francisco Muñoz Díaz

Sección 3.^a

Interventores, D. Francisco Giménez Gracet y don Braulio Gómez Navarro

Suplentes, D. Manuel Aparicio Perea y don Julian Flores Gil

Sección 4.^a

Interventores, D. Miguel Sánchez Machado y don Francisco y Perea

Suplentes, D. Segundo Rubio Miguel y don Nemesio Tabas de la Peña

Sección 5.^a

Interventores, D. Ruperto Blasco Henestrosay y don Pedro José Carracedo Amor

Suplentes, D. Joaquín Mellado Romero y don Marcos Ramírez Sánchez

Municipio de Belalcázar

Sección 1.^a

Interventores, D. Manuel Molera Murillo y don Pedro Murillo Delgado

Suplentes, D. Andrés González Delgado y don José María Soto Mugica

Sección 2.^a

Interventores, D. Pedro Herrerra Castaño y don Manuel Soto Mugica

Suplentes, D. Pedro Serena Jurado y don Agustín Pineda Pérez.

Sección 3.^a

Interventores, D. Agustín Copé Calderon y don Marcelino Rubio Jiménez

Suplentes, D. Antonio Rubio Jiménez y don Matías Ocampo Sierra

Sección 4.^a

Interventores, D. José Murillo Castellano y don Fernando Obrero Calderon

Suplentes, D. Vicente Castellano Ruiz y don Cándido Carrasco Castellano.

Municipio de Fuente la Lancha

Sección única

Interventores, D. Lorenzo Sánchez y don Tomás Franco

Suplentes, D. Juan Madueño y don Pablo Algaba

Municipio de Santa Eufemia

Sección única.

Interventores, D. Cecilio Daza Fernández y don Casto Peña Cubel

Suplentes, D. Doroteo Romero Sánchez y don Toribio Mata Gutiérrez

Municipio de Villaralto

Sección 1.^a

Interventores, D. Manuel Moraña Moraña y don Teodosio Peralbo Muñoz
Suplentes, D. Juan Sepúlveda Ruiz y don Bartolomé Fernández Muñoz

Sección 2.^a

Interventores, D. Felipe Gómez Valverde y don Juan Sánchez Martín
Suplentes, D. Pedro López Muñoz y don Bartolomé Fernández Muñoz

Municipio del Viso

Sección 1.^a

Interventores, D. Manuel Rubio Gómez y don Alfonso Rubio Ruiz

Suplentes, D. Manuel Antonio Caballero López y don Manuel Delgado Moreno

Sección 2.^a

Interventores, D. Antonio Sánchez Gómez y don Ramón Sánchez Morales
Suplentes, D. Antonio López Valverde y don Antonio Fernández Muñoz

Municipio de Fuente Obejuna.

Sección 1.^a

Interventores, D. Francisco Pérez Albañil y don Luis González Marrín

Suplentes, D. Enrique Rojo Soto y don Gregorio Martín Santos

Sección 2.^a

Interventores, D. Juan Cabezas Ouenca y don Manuel Cacho Mora

Suplentes, D. José Pulgarín Fuentes y don Manuel Pérez Gahete

Sección 3.^a

Interventores, D. Antonio Pérez Bravo y don Manuel González Ruiz

Suplentes, D. Luis Fresno Romero y don Marcial Burón Alejandro

Sección 4.^a

Interventores, D. Antonio Almenara y don Anaclito Gahete Molina

Suplentes, D. Manuel Amador Zalamea y don Antonio Figuerola Muñoz

Municipio de Belmez

Sección 1.^a

Interventores, D. Carlos Molero Lesmes y don Juan Molero Muñoz

Suplentes, D. José Gómez Jiménez y don Juan Gil Fernández

Sección 2.^a

Interventores, D. Enrique Moreno Sánchez y don Fernando Molina Santamaría

Suplentes, D. Juan Fernández Gordo y don Laureano Rivera García

Sección 3.^a

Interventores, D. Gil Rincón Baidés y don Antonio Cabanillas Lozano

Suplentes, D. Alejandro Moya Balsera y don Adolfo Navas Sandoval

Sección 4.^a

Interventores, D. Fermín Marquez Amor y don Agripino Medina Murillo

Suplentes, D. Francisco Gallego y Garmón y don Felipe Berenger Berdugo

Sección 5.^a

Interventores, D. Sebastián Guerrero Acebedo y don Felipe Gómez Mellado

Suplentes, D. Juan Medina Murillo y don Fernando Martín Moreno

Municipio de Blazquez

Sección única

Interventores, D. Agustín Fuentes Gala y don Antonio Torres Rueda

Suplentes, D. Rodrigo Burón Esquinas y don Ruperto Serena Blazquez

Municipio de Espiel

Sección 1.^a

Interventores, D. Antonio Ruiz Jiménez y don José Gavilán Carpio
Suplentes, D. Antonio Ruiz González y don Agustín Muñoz Jurado

Sección 2.^a

Interventores, D. José Caballero Ruiz y don Juan de Abril Galán

Suplentes, D. Antonio Ruiz Salas y don José Juárez del Rey

Municipio de Valsequillo

Sección única

Interventores, D. Gonzalo Alvarez Porras y don Julián Durán Mansilla.

Suplentes, D. Pablo Margerino Aranda y don Plácido Rodríguez Fernández

Municipio de la Granjuela

Sección única

Interventores, D. Emiliano Cano y don Pelagio Peña Muñoz

Suplentes, D. Nicolás Fuentes Castillejo y don Rudesindo Monterroso Esquinas

Municipio de Villaharta

Sección única

Interventores, D. Francisco Miguel Valero Gala y don Basilio Fernández Rivera

Suplentes, D. Juan Ruiz Valverde y don Rafael Sabas Galán Jiménez

Municipio de Villanueva del Rey

Sección 1.^a

Interventores, D. Rufino Martínez Esquinas y don Nicasio Sebastián Morenas

Suplentes, D. Antonio Redondo Carrillo y don Fabián Moreno Cabrera

Sección 2.^a

Interventores, D. Antonio Gómez Pérez y don Fernando Garrote Martín

Suplentes, D. Diego Cabrera Valdearas y don Pedro Alcántara López

Acto seguido, preguntado por el Sr. Presidente si había alguna protesta ó reclamación que hacer contra las operaciones practicadas, y siendo el resultado negativo de aquella pregunta, la Junta, en cumplimiento del art. 47 del tan repetido Real decreto de adaptación, determinó hacer la designación de secciones que sigue, para que sus comisionados Interventores concurrían necesaria y obligatoriamente á la Junta de escrutinio general del jueves inmediato al de la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.^o de la Ley.

Secciones cuyos comisionados Interventores han de concurrir necesariamente á la Junta de escrutinio general que se celebre en Hinojosa del Duque el jueves 28 del corriente mes, con motivo de la elección de un Diputado provincial por el distrito de aquel nombre.

Del Municipio de Hinojosa del Duque

Sus cinco Secciones.

Del Municipio de Balalcázar

Sus cuatro Secciones.

Del Municipio del Viso

Sus dos Secciones.

Del Municipio de Villaralto

Sus dos Secciones.

Del Municipio de Santa Eufemia

Su única Sección.

Del Municipio de Fuente Obejuna

Las secciones segunda y tercera.

Del Municipio de Valsequillo

Su única Sección.

Con todo lo que, y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión por el Sr. Presidente, siendo las seis de la tarde, y previa estension, lectura y aprobación de la presente acta, que firman todos los Sres. Vocales concurrentes al acto, conmigo el Secretario de que certifico.—El Conde de Húst.—Vicente de Hombre.—Juan García Cubero.—Francisco P. Rivas.—Amador J. Viñas.—El Marqués de las Escalonias.—Fernando la Calle.—Rafael Padilla y Parejo.